AÑO CIX - N° 28.102 CORRIENTES, MARTES, 21 de JULIO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Decretos Pág: Nº 2 Resoluciones Pág: Nº 8 Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: Nº 19

Sección General

Licitaciones Pág: N° 20

Citaciones - InteriorPág: Nº 19

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 842

Corrientes, 29 de mayo de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta

ARTÍCULO 1º: RECHAZASE el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 3137 del 30 de octubre de 2019 deducido a fojas 1/2 por el señor ALDERETE, HÉCTOR OMAR MI N° 23.948.174, y en consecuencia, ratificar dicho decreto en todas sus partes, por los fundamentos expresados en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a sus efectos. –

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto Nº 843

Corrientes, 29 de mayo de 2020

Visto:

El expediente Nº 180-838/2019, caratulado: "SEC. DESARROLLO ECONÓMICO-MUNICIP. DE CTES S/ SOLIC. HABILITACIÓN ZONA ACTIVIDADES ECONÓMICAS-SANTA CATALINA CTES.": v

Considerando:

Que por las citadas actuaciones tramita la habilitación como zona industrial al Parque Industrial y Tecnológico Santa Catalina en la ciudad de Corrientes.

Que a fojas 01/03 obra nota suscripta por el Secretario de Desarrollo Económico de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes, en la cual solicita iniciar el proceso administrativo para la habilitación a nivel provincial de la zona de actividades económicas del Parque Industrial Tecnológico de Santa Catalina- Municipio de Corrientes.

Que a fojas 04/95 se adjunta la siguiente documentación: copias certificadas de la Escritura Pública Nº 70 transferencia a favor de la Municipalidad de Corrientes, transferencia de dominios, Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero de Santa Catalina, original de Mensura Nº 24465 "U", Master Plan de la Zona de Actividades Económicas Santa Catalina, Ordenanza Municipal Nº 5872 de fecha 06 de diciembre de 2.012 en la cual se crea el Parque Industrial Tecnológico, Ordenanza Municipal Nº 6020 de fecha 19 de diciembre de 2.013, Certificado de No Inundabilidad, Ordenanza Municipal Nº 5802 de fecha 27 de septiembre de 2.012, Ordenanza Municipal Nº 6589 de fecha 09 de febrero de 2.018 de adhesión a la ley provincial Nº 6051- Régimen de Creación y Reglamentación de Parques Industriales y/o Tecnológicos, Ordenanza Municipal Nº 6383 de fecha 15 de diciembre de 2.015.

Que a fojas 96 obra providencia N° 447/2019 del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio. A fojas 97 obra nota del Subsecretario de Industria.

Que a fojas 98 interviene la Dirección de Industria, en la que luego de analizadas las actuaciones y documentación, se concluye que estarían dadas las condiciones técnicas para proceder a la habilitación de zona de actividad industrial al predio del Parque Industrial Tecnológico Santa Catalina.

Que a fojas 99/100 se glosa nota del Subsecretario de Industria y providencia ministerial Nº 555/2019.

Que a fojas 101 y vta., interviene la Dirección de Asesoría Legal a través del Dictamen Jurídico Nº 321/2019, a fojas 102/109 obran copia de Nota Nº 33/2015

del Director General de Catastro de la Municipalidad de Industria, Trabajo y Comercio, la que como anexo forma Corrientes y copia de informe Nº 35206 del Registro de la parte del presente decreto. Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, a fojas 110/111 se agrega copia certificada de Resolución Nº 311 de fecha 10 de septiembre de 2.019 del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio.

Que a fojas 112/113 interviene Fiscalía de Estado a través del Dictamen Nº 2426/2019, el cual luego de analizadas Dr. Gustavo Adolfo Valdés las actuaciones, previamente corresponde Ing. Raúl Ernesto Schiavi cumplimentar una serie de requisitos por parte de la Municipalidad de Corrientes.

Que a fojas 114/293 la Municipalidad de Corrientes por nota fechada 04 de marzo del corriente año y suscripta por el Secretario de Desarrollo Económico, agrega lo solicitado por Fiscalía de Estado a saber: copia de Estudio de Impacto Ambiental, Resolución Nº 635/2019 del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) que declara ambientalmente viable el proyecto "Parque Industrial y Tecnológico Santa Catalina", se adjunta Estudio de Factibilidad Técnica Económica y Proyección Social de Construcción y Funcionamiento y modelo de Contrato, Master Plan, Plano de Mensura, Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y Estudio de Aptitud Hidráulica (no inundabilidad del predio). Se aclara que la terminología de denominación utilizada es "PARQUE INDUSTRIAL TECNOLÓGICO" establecido por Ordenanza Municipal Nº 5872/12 y sgtes., copia de Ordenanzas Municipales Nº 5802/2012, Nº 5872/2012, 6020/2013,6384/2015,6416/2016.

Que a fojas 294 obra providencia Nº 93/2020 del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio.

Que a fojas 295/296 interviene la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional a través del Dictamen Jurídico Nº 100/2020, aconsejando el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se deje sin efecto la Resolución Ministerial Nº 311 de fecha 10 de diciembre de 2019 y se habilite como zona industrial al predio del Parque Industrial Tecnológico (PIT) Santa Catalina.

Que a fojas 297/299 obra Resolución Ministerial Nº 131 de fecha 28 de abril de 2020.

Que a fojas 300 se agrega providencia ministerial No 098/2020 dirigida a Fiscalía de Estado, a los efectos de su debida intervención.

Que a fojas 301 se incorpora Dictamen Nº 03088 de fecha 05 de mayo de 2020 de Fiscalía de Estado, solicitando el cumplimiento del recaudo peticionado.

Que a fojas 302 se agrega providencia ministerial No 104/2020. A fojas 303/305 obra nota suscripta por el Director de Industria y providencia ministerial Nº

Que a fojas 306 obra nueva intervención de Fiscalía de mayo de 2020.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

fecha 28 de abril de 2020, dictada por el Ministro de

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia y pásese al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, a sus efectos.

Decreto Nº 849

Corrientes, 3 de julio de 2020

Visto:

El expediente Nº 875-22-08-4.816/2018, caratulado: "IPS REF.: EXPTE. Nº 841-886/2018-REC. Y CONT. GUILLERMO L. BARRERE", con sus agregados expedientes Nros. 841-256/2019 y 875-2.708/2019 y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución N° 1.212, emitida por la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) en fecha 27 de diciembre de 2019, cuya copia certificada luce a fs. 65/71 y vta. y Resolución Nº 0293 de fecha 28 de enero de 2020 del Instituto de Previsión Social (I.P.S.), obrante a fs. 81/82.

Que a fs. 1 la entonces Interventora del IPS, eleva informe emitido por la Directora del Área Administración y Finanzas y planilla de estado de cuentas del Departamento Recursos y Contralor, a la DPEC (fs. 2/3).

Que a fs. 17 emite informe la Gerencia de Administración de la DPEC y se agrega a fs. 18/19 y vta. Proyecto de Convenio de Reconocimiento de Deudas, Compensación Consolidación y Plan de Pagos a suscribir.

Que a fs. 26 el Departamento de Recursos y Contralor del IPS, informa el estado de deuda que la DPEC mantiene con el IPS en concepto de Cargos por Aportes y Contribuciones Previsionales adjuntando a fs. 27 se agrega Planilla de Deuda confeccionado por el departamento de Recursos y Contralor y a fs. 35/36 interviene nuevamente el Departamento antes aludido, informando la conciliación practicada de la deuda e incorporando a fs. 37/45 planilla de Estado de Cuenta y planilla conciliada.

Que a fs. 50/56 y vta. obran dos ejemplares del Convenio de cancelación de deudas de la DPEC con el Instituto de Previsión Social, del cual resulta: CLAUSULA PRIMERA: LA DPEC reconoce adeudar la suma de \$1.160.503.047,60.-, -Anexo I: capital e intereses-, monto Estado a través del Dictamen № 03092 de fecha 14 de que corresponde a aportes y contribuciones previsionales no ingresados en los periodos que van desde el mes de octubre de 2012 al mes de agosto de 2019, tal como surge de la liquidación de deuda extendida por el Departamento Recursos y Contralor que como parte integrante de este convenio se adjunta como Anexo I.- Capital: \$1.086.150.844,81... e intereses: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución № 131 de \$74.352.202.,79..., CLAUSULA SEGUNDA: El IPS reconoce adeudar a DPEC por consumo de energía

intereses, consumos, en los periodos que van desde el mes de agosto de 2016 al mes de julio de 2019, tal como surg de la liquidación de deuda extendida por la "DPEC".... Ambas partes acuerdan condonarse precedentes. ARTÍCULO II: REGISTRESE, comuníquese, mutuamente los cargos por intereses moratorios líbrese copia con quien corresponda, y elévese por la vía estipulados en los Anexos I y II. Conforme Anexo III, | jerárquica correspondiente, al Ministerio de Hacienda y integrativo del convenio a suscribir, luego de la Finanzas para su intervención; y de fs. 67/71, glosa compensación referida, resulta un periodo de gracia de seis meses devengando un interés del 24% nominal DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES, anual sobre saldos; quedando el monto de la cuota y sus ANEXOS I, II y III, respectivamente. establecida en \$35.339.248,00.-, que será adicionada al pago de los cargos por Aportes y Contribuciones Previsionales que se formule a DPEC por cada mes calendario hasta la cancelación total de la deuda. Además las partes acuerdan que el incumplimiento en el pago de dos cuotas consecutivas hará caducar el convenio renaciendo la obligación original con ampliación de los intereses estipulados desde la fecha en análisis será elevado al Ministerio de Hacienda y Finanza para su homologación.

Que a fs. 61 y vta. obra Dictamen de la Subgerencia Legal de la DPEC, expresando lo siguiente: "Remitidas las actuaciones para dictamen de esta área, respecto de las Convenio de cancelación de deudas con el Instituto de efecto se remiten las presentes actuaciones". Previsión Social de Corrientes, cabe consignar que conforme las facultades conferidas a las autoridades de esta Dirección por la Ley Nº 3.588, en su art. 17 inc. 1 y f, citado precedentemente, por lo que esta Subgerencia considera que no existen impedimentos legales para la suscripción del aludido convenio, previa intervención de la Gerencia de Administración a fin de que se expida respecto del monto de la deuda e intereses, y cualquier otra cuestión técnica de su competencia en relación al convenio en análisis".

"Por lo expuesto, esa superioridad se halla en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente administrativo...". por el cual disponga aprobar el modelo de convenio a Corrientes, y autorizar su suscripción, elevando posteriormente al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su intervención por la vía correspondiente. Todo ello conforme las facultades conferidas por el art. 17 inc. f) y I) de la Ley 3588".

"Se informa a esa superioridad que el presente dictamen no es vinculante y no comprende el juicio de para su intervención por la vía correspondiente". oportunidad, mérito y conveniencia de la cuestión referida, así como tampoco sobre aquellos aspectos Difusión, a sus efectos". técnicos específicos ajenos a lo estrictamente jurídico, y los referidos a la cuantía de la deuda, conforme los montos resultantes de las planillas anexas, lo que excede la competencia de esta área".

Que a fs. 65/66 luce Resolución Intervención DPEC Nº 1.212 de fecha 27 de diciembre de 2019, que resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO I: APROBAR, el Convenio de Cancelación de Deuda a celebrarse entre el Instituto de Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera

eléctrica la suma de \$4.075.747,09.-, -Anexo II: capital e Previsión Social de la Provincia y esta Dirección – cuyos ejemplares obran a fs. 47/56, y autorizar su suscripción, el cual una vez conformado pasará a formar parte de la de la presente, de acuerdo a los considerandos CONVENIO DE CANCELACIÓN DE DEUDA CON LA

> Que a fs. 76 interviene la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas expresando: "Vienen en opinión legal las actuaciones de la referencia, en las que se tramita el dictado de la norma legal que homologue el Convenio suscripto entre el Instituto de Previsión Social y la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, cuya copia certificada obra a fs. 68/71".

"Si bien el objeto del precitado Convenio corresponde a que cada suma debió ser abonada. El Convenio en la competencia de las partes intervinientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17º incisos f) y l) de la Ley N° 3588, y Artículos 70, incisos a) y b), j), o) y concordantes de la Ley Nº 4917, esta Asesoría entiende que previo a la homologación solicitada, debe procederse al dictado del acto de ese Instituto que facultades de la superioridad a fin de suscribir un apruebelos términos y condiciones del Convenio, a cuyo

Que a fs. 78 intercede el Sr. Interventor del IPS Esc. Marcos Amarilla, quien remite estas actuaciones a la Dirección Área Legales y Previsión en los siguientes las mismas se hallan facultadas para suscribir el convenio | términos: "Sírvase emitir dictamen legal previo dictado del acto administrativo correspondiente a la aprobación de los términos y condiciones del Convenio para la Cancelación de Deuda con la Dirección Provincial de Energía de Corrientes glosado a fs. 50/54".

> Que a fs. 79 y vta., luce dictamen del Área Legales y Previsional del IPS, quien concluye expresando: "Que por lo expuesto esta DIRECCIÓN DEL ÁREA LEGALES Y PREVISIONAL recomienda, dictar el acto

Que a fs. 81/82 glosa Resolución Intervención IPS Nº suscribir con el Instituto de Previsión Social de 0293, de fecha 28 de enero de 2020, que dispuso: "ART. 1: APROBAR, el Convenio de Cancelación de Deudas entre la Dirección Provincial de Energía de Corrientes y este Instituto de Previsión Social, cuyos ejemplares obran a fs. 50/59 y vta.".

> "ART. 2°: AUTORIZAR, su suscripción, elevándose posteriormente al Ministerio de Hacienda y Finanzas

> "ART. 3°: REGISTRAR, notificar y pasar a la División

Que a fs. 88/89, toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que a fs. 91 y vta., Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 3.047 de fecha 13 de marzo de 2020.

Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 6.233, artículos 6° y 15, a fs. 92 el procedente la continuidad de lo gestionado.

Que atento los antecedentes y constancias obrantes en estos actuados y no existiendo objeciones legales que formular, se estima procedente aprobar las Resoluciones N° 1.212, emitida por la Dirección Provincial de Energía de Corrientes y N° 0293 dictada por el Interventor del Instituto de Previsión Social (IPS).

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las Resoluciones Nº 1.212, emitida por la Dirección Provincial de Energía de Corrientes en fecha 27 de diciembre de 2019 y Nº 0293, de fecha 28 de enero del 2020, dictada por el Interventor del Instituto de Previsión Social (IPS), cuyas copias certificadas acompañan y forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Obras y Servicios Públicos y Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Instituto de Previsión Social, Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Osvaldo Claudio Polich C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 857

Corrientes, 5 de junio de 2020

Visto:

El expediente N° 140-00975-2020 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y

Considerando:

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos solicita un refuerzo de partidas con el objeto de afrontar un subsidio a choferes del servicio de transporte escolar de la ciudad de Corrientes considerando la crisis que atraviesa el sector por la emergencia sanitaria COVID-19. Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas reforzará presupuestariamente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por

el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE la modificación presupuestaria de gastos Nº 88/2020 de la jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos. a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Osvaldo Claudio Polich C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 698

Corrientes, 27 de abril de 2020

Visto

El Expediente N $^{\circ}$ 212-11-12-01333/2019 del registro del Ministerio de Seguridad, y

Considerando:

Que el Ministerio de Seguridad eleva la Resolución N 0105 de fecha 5 de marzo de 2020 y su Anexo I, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrando el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0105 de fecha 5 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Seguridad, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

Decreto N° 704

Corrientes, 30 de abril de 2020

El Expediente N° 875-31-01-00286/2020 del Registro de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Dr. Gustavo Adolfo Valdés Resolución N° 0220 de fecha 13 de abril de 2020, dictada Dr. Ricardo Cardozo por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, fundamentando en el cumplimiento de los objetivos y visto: metas encomendadas por la Superioridad, por lo que se Las Resoluciones N° 0182 de fecha 13 de marzo de 2020, estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 18, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0220 de fecha 13 de abril de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, las que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y consecuencia. Finanzas y pásese a la Dirección de Energía de Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

CP. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 708

Corrientes, 30 de abril de 2020

Visto:

El Expediente N° 310-19503-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública.

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 1145 de fecha 20 de marzo de 2020, solicitando su y Finanzas, a sus efectos. aprobación correspondiente por decreto del Poder Dr. Gustavo Adolfo Valdés Eiecutivo.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N' 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1145 de fecha 20 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de

Salud Pública, las que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a

Decreto N° 713

Corrientes, 4 de mayo de 2020

y N° 0192 de fecha 17 de marzo de 2020 dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

Considerando:

Oue el dictado de los actos administrativos citados se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentando en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que en atención a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación conforme a lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al 2002, por lo que, se estima oportuno proceder en

> el artículo 162 incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE las Resoluciones Nº 0182 de fecha 13 de marzo de 2020, y N° 0192 de fecha 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, las que como Anexo forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia al Ministerio de Hacienda

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 716

Corrientes, 4 de mayo de 2020

Visto:

La Resolución N° 501 de fecha 15 de abril de 2020, del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y

Considerando:

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2.002, por lo que, evaluados los antecedentes pertinentes, se estima oportuno disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 501 de fecha 15 de abril de 2020, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como Anexo forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto N° 717

Corrientes, 4 de mayo de 2020

Visto:

La Resolución N° 129 de fecha 13 de febrero de 2020, del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y

Considerando:

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que, evaluados los antecedentes pertinentes, se estima oportuno disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 129 de fecha 13 de febrero de 2020, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como Anexo forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto N° 718

Corrientes, 4 de mayo de 2020

Visto:

La Resolución N° 048 de fecha 4 de febrero de 2020, del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y

Considerando:

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2.002, por lo que, evaluados los antecedentes pertinentes, se estima oportuno disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 048 de fecha 4 de febrero de 2020, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como Anexo forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto N° 720

Corrientes, 4 de mayo de 2020

Visto

La Resolución N° 61 dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos en fecha 5 de febrero de 2020, y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución N° 61, en fecha 5 de febrero de 2020, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Que en atención a la normativa vigente, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área, atento las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 61 de fecha 5 de febrero de 2020, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial, y líbrese copia a la Dirección General de Personal y pásese a la Dirección de Recursos Humanos y Físicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Osvaldo Claudio Polichi

Resoluciones

Dirección General de Rentas Resolución General (D.G.R.) Nº 207/2.020.

Corrientes, 17 De Julio De 2.020

Visto:

Las facultades de reglamentación e implementación, que otorgan a esta Dirección el Código Fiscal y el marco de aplicación normativo, del Régimen de Mera Compra regulado por el mismo en consonancia con lo establecido por el Convenio Multilateral del 18/08/77, del Régimen Especial de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para Mera Compra, establecido por la Resolución General Nº 205/2.020, y;

Considerando:

Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, en el Código Fiscal en su artículo 10°, inciso 6° a "dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos.", como así también, en el artículo 51° se faculta "... a la Dirección a establecer regímenes de retención, percepción y recaudación de los gravámenes establecidos en el presente código en los casos, formas y condiciones que aquella determine, tales regímenes podrán establecer tratamientos diferenciales para los contribuyentes, de acuerdo a la calificación fiscal otorgada a cada uno de ellos, según los parámetros y condiciones que al efecto establezca la dirección."

Que, resulta necesario redefinir los parámetros de aplicación que se determinaron, por la Resolución General Nº 205/2.020, modificando el apartado atinente a los productos comprendidos por el mismo, como así también su esquema de declaración a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación, logrando de este modo, propender al cumplimiento del objetivo de mejoramiento de los sistemas de control y de fiscalización de los impuestos y con ello la reducción de la brecha de evasión y del ejercicio de actividades gravadas, al amparo de la informalidad en los distintos sectores de la economía Provincial.

Que, ha tomado la debida intervención el Departamento Técnico Jurídico.

Por Ello:

El Director General de Rentas

Resuelve:

ARTÍCULO Nº 1.- SUSTITUIR el artículo 1º, de la Resolución Nº 205/2.020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º: INSTAURAR un régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará respecto de la Mera Compra de los productos que a continuación se detallan, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción

conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b) del Código Fiscal, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77:

- a. Productos forestales y frutos del país de origen forestal.
- b. Productos agrícolas y frutos del país de origen agrícola
- c. Productos mineros y frutos del país de origen mineral"

ARTÍCULO Nº 2.- SUSTITUIR el artículo 7º, de la Resolución Nº 205/2.020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7º: ESTABLECER que los sujetos obligados a actuar como Agentes de Percepción del instituto de mera compra de los productos detallados en el Artículo 1º, deberán declarar dichas operaciones a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), debiendo el importe íntegro de las percepciones efectuadas durante el curso de cada mes, depositarse en las instituciones bancarias habilitadas, utilizando a tal efecto el comprobante de pago generado por el sistema SIRCAR u otro medio de pago que habilite la Dirección General de Rentas. Fijándose que los vencimientos de pago y presentación se regirán por el calendario del sistema SIRCAR aprobado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Y consignándose que a los efectos de realizar la Declaración Jurada (SIRCAR), se deberá dar estricto cumplimiento de las previsiones de diseño dispuestas en el Anexo I, discriminándose, según a que concepto sea aplicable, bajo las siguientes nominaciones:

- 002 correspondiente a la Percepción por "Mera Compra de productos forestales", inciso a), art. 1º.
- 003 correspondiente a la Percepción por "Mera Compra de productos agrícolas", inciso b), art. 1°.
- 004 correspondiente a la Percepción por "Mera Compra de productos minerales", inciso c), art. 1°."

ARTÍCULO Nº 3.- SUSTITUIR el último párrafo del Anexo I de la Resolución General Nº 205/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"VALIDACIONES PARA RÉGIMEN DETERMINATIVO DE PERCEPCIONES

Campo 10 - Tipo de Régimen de Percepción, Será el Código adecuado a la individualización realizada en el artículo 7°, de la Resolución General N° 205/2020."

ARTÍCULO Nº 4.- La presente, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín oficial.

ARTÍCULO Nº 5.- Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del

Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabián Boleas I: 17/07 V: 21/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1265/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20° , 51° 52° , del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello

La Direccion General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL DOMICILIO		
30710879768	JOSE ALBERTO ARYENTO Y EMILIO JOSE	TUCUMAN 462 3220-MONTI	
	ARYENTO SOCIEDAD DE HECHO	CASEROS CORRIENTES	

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1266/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL		Domicilio
20149588737	PONTORIERO JUAN	GALVAN 03293	(1431) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS
	JOSE	AIRES	

Artículo 2º: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1267/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a

lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
33547590959	CITRICOLA PILONI S.A.C.I.	ALVEAR 01680 3220-MONTE CASEROS CORRIENTES

Artículo 2º: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1268/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos. Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
30708949473	DALPRA MARIO D. DALPRA RAFAEL A.	COLONIA LA MATILDE - 3229-VILLA DEL
	DALPRA JUAN M. S.H.	ROSARIO, ENTRE RIOS

Artículo 2º: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38

del Código Fiscal.

Artículo 5º: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1º. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1269/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20° , 51° 52° , del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello.

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio	
30584546065	COULLERI ELBIO L, COULLERI NEMESIO,	RUTA NACIONAL 14 KM 355 - 322	
	COULLERI OSMAR, COULLERI	MOCORETA CORRIENTES	

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1270/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a

CUIT	Razón Social	Domicilio
30507990009	DALLACAMINA HNOS. S.A.	SALVARREDY 1265 3228-CHAJARI ENTRE RIOS

Artículo 2º: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1271/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

 $Que, el \,C\'odigo\,Fiscal\,faculta\,a\,la\,Direcci\'on\,General\,de\,Rentas\,a\,designar\,Agentes\,de\,Percepci\'on\,de\,Impuestos.$

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a::

CUIT	RAZÓN SOCIAL	Domicilio	
30669739881	RENIERO A.R. Y LEONEL RAMON	COLONIA MOTA - 3226-MOCORETA CORRIENTES	

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1272/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos. Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello.

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL DOMICILIO		OMICILIO
30712195580	COULLERI FERNANDO, COULLERI GERMAN,	YAPEYU 133	3226-MOCORETA
	COULLERI, LEONARDO SH	CORRIENTES	

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3º: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1273/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	Domicilio	
20371557637	COMETTI LISANDRO EZEQUIEL	SAN MARTIN 358 3226-MOCORETA CORRIENTES	

Artículo 2º: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1274/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos. Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio	
20243496188	TISOCCO HUGO OSCAR	PEDRO PABLO MARTURET 470	3226-MOCORETA
		CORRIENTES	

Artículo 2º: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1275/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos. Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123° inc. b, y el Artículo 13°, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello.

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1°: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
20228560805	DAYDE DIEGO ESTEBAN	P. P. MARTURET 642 4 3226-MOCORETA CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1276/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20° , 51° 52° , del Código Fiscal vigente -t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos. Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
33708911629	ARROSER S.R.L.	GOBERNADOR PUJOL 1965 3220-MONTE CASEROS CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5º: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1º. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1277/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 205/2020 a:

CUIT	RAZÓN SOCIAL	Domicilio
20186172540	CHAPARRO IVAN MARCEL	25 DE MAYO Y SARMIENTO 3226-MOCORETA CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas I: 20/07 V: 22/07

Dirección General de Rentas Resolución Interna N° 1278/2020

Corrientes, 17 de julio de 2020.

Visto:

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20°, 51° 52°, del Código Fiscal vigente - t.r. Decreto N° 4142/83 y sus modificatorias, y;

Considerando

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar Agentes de Percepción de Impuestos.

Que, en aras de optimizar la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la Dirección General de Rentas estableció un régimen de percepción respecto de las operaciones que involucren a la mera compra de producción primaria en la Provincia de Corrientes.

Que, a través de la Resolución General N° 205/2020, la Dirección General de Rentas establece un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción conforme lo establecido por el Artículo 123º inc. b, y el Artículo 13º, párrafo tercero del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Que, ha mediado la intervención de la Asesoría Legal del Organismo.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

De la Provincia de Corrientes

Resuelve:

Artículo 1º: DESIGNAR e Inscribir como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 205/2020 a:

CUIT	Razón Social	Domicilio
20205282425	CARLINO CARLOS RUBEN	PERELLO 69 3220-MONTE CASEROS CORRIENTES

Artículo 2°: Comunicar al agente designado que deberá cumplir con los deberes formales y materiales, relacionados a su actuación como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tanto del presente régimen como de otros en los que tenga obligación de actuar, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, utilizando el código de régimen especificado en cada norma.

Artículo 3°: La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comenzará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de notificación de la presente, no siendo necesario realizar ningún trámite adicional de inscripción.

Artículo 4°: La falta de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, lo hará pasible de las sanciones establecidas en los artículos 36, 37, 37 bis y 38 del Código Fiscal.

Artículo 5°: Regístrese y notifíquese al sujeto designado en el artículo 1°. Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, procédase a su archivo.

C.P. Fabian Boleas

I: 20/07 V: 22/07

Sección Judicial

Citaciones -Capital

Expte Nº 168803

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Instrucción N°1 de la ciudad de Corrientes Capital, Dra. NORMA BEATRIZ AGRASO, se cita y emplaza a MACIEL ALMIRON ROQUE, DNI N° 28.810.963 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "ROMERO MANUEL CUSTODIO S/DENUNCIA - CAPITAL" Expediente N° 168803, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta

comisión del hecho investigado en las mismas: FALSIFICACION DE INSTRUMENTO PÚBLICO (Art. 293 segundo supuesto del Código Penal) en carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. "Fdo: Dra. Norma Beatriz Agraso (Juez). Dra. Maria R. Ferreyra (Secretaria).

Dra. Maria R. Ferreyra I: 14/07 V: 21/07

Citaciones - Interior

Expte. N° RXP 9520/18.

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes, sito en Juan Pujol N°759 de la ciudad de Mercedes (Ctes.), a cargo del Dr. Gustavo René Buffil, secretaría a cargo de la Dra. Dora del

Carmen Saucedo, CITA a la Sra. Marta Gómez para que en el plazo de 15 días comparezca a estar en derecho, constituya domicilio, oponga excepciones, si las tuviere, y conteste demanda, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial que la represente en los autos "PORFIRIO NORMA OFELIA C/ PORFIRIO CIRILO

ANTONIO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. N° RXP 9520/18. Mercedes (Ctes.), 1 de Junio de 2020.-

Dra. Dora del Carmen Saucedo I:20/07 V:21/07

Sección General

Licitaciones

Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes I.O.S.Cor.

Licitación Pública Nº 01/2020 LEY 5571- Dto. 3056/04-Dto. 83/19.

Bases y Condiciones Particulares Objeto

La presente LICITACIÓN PÚBLICA tiene como objeto la

adquisición de los siguientes productos:

2(dos) Servidores de Aplicaciones, 1(un) Rack y

1(un)UPS, según siguientes especificaciones:

Item 1: 2 (dos) Servidores de Aplicaciones.

Formato Montado de rack 1U, opcional 2U.

Procesadores: 2 Intel Xeon 6130 – 16 Núcleos – 32

Subnúcleos- 22Mb cache – Vel de proc.2,1/3,7 Ghz.

Memoria: 64 Gb DDR4

Bahías de disco:8 bahías SFF: 8HS SAS/SATA.

Unidades de Disco Rígido:6 unidades no menor a 900

Gb c/u - SAS O SDD".

Interfaz de Res:4 puertos 1 GbE.

Energía: 2 intercambio de

funcionamiento/redundante:550/750w 80plus.

Item 2: 1(un) UPS para servidor Raqueable con indicador LCD Rango de Potencia:6 a 11KVA.

Item 3: 1(un) RACK DE 45U.

Condiciones Particulares:

2 bandeias.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$3.500.000 (Son pesos tres millones quinientos mil)

Con canal de tensión de 5 tomas, organizador de cables y

VALOR DEL PLIEGO: \$5.000. (Son pesos Cinco mil)

FECHAYHORA DE APERTURA: 12-08-2020

El precio cotizado debe incluir todos los gastos hasta poner los productos en el Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes, Capital.-I.O.S.Cor.-

PLAZO DE ENTREGA: 60 (sesenta) días.-

MANTENIMIENTO DE OFERTA: 30 (treinta) días.

CONSULTAS: a partir del día 06-07-20 y hasta el día 11-08-20 en el Dpto. Informática, Division Soporte Técnico sito en San Juan 1060, 2do piso. del Instituto de Obra Social de la Pcia. de Corrientes, Sr. Cesar Malvarez, Teléfono:.3794-331739.

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: En Dpto. Compras San Juan 1060 4to piso ciudad de corrientes hasta el día 12-08-20 a las 09.30 hs.-

ACTO DE APERTURA: Sala de Reuniones del Instituto de Obra Social de la Provincia de Corrientes sito en San Juan 1060 3° piso Corrientes.

Pueden presenciar oferentes o sus representantes debidamente acreditados antes del acto de apertura.

CP Raúl Esquercia I: 15/07 V: 22/07

Convocatorias

Club Atlético Juventud Unida

La comisión Directiva del Club Atlético Juventud Unida de Sauce, Convoca a los señores Socios, a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 01 de Agosto de 2020, a las 19:00 horas, en la Casa del Bicentenario, ubicada en calle Belgrano y Primera Junta de la ciudad de Sauce, de la localidad de Sauce, donde se tratará el siquiente Orden del Día:

- 1.-Elección de dos Socios, para que presidan la Asamblea General Ordinaria y Firmen el Acta.-
- 2.-Lectura y Consideración de los Estados Contables de los Ejercicios Económicos del 01 de Abril de 2017 a 31 de Marzo del 2018 y del 01 De Abril de 2018 a 31 de Marzo de 2019, Inventarios General de Bienes, Memoria, y
- 3.-Lectura y Consideración de Informe de Comisión Revisora de Cuentas.
- 4.-Elección de Nueva Comisión Directiva.-

Nelson Gustavo Lazzarini. Presidente I:21/07 V:23/07

ROTARY CLUB CORRIENTES SUR

Convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, el día 31 de Julio del corriente año, a la hora 21hs vía plataforma virtual Zoom, para tratar el siguiente orden

- I) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria del Periodo 2019-2020.
- 3) Balance e Inventario de dicho periodo.
- 4) Renovación de la Comisión Directiva.
- 5) Designación de dos socios para firmar el Acta.

Maria Elizabeth Salazan Saez - Presidente Andrea Correa - Secretaria I:21/07-V:21/07

Sección Comercial

Testimonios

PUELQUELE SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 14/07/2020. 1.-JOSE ESTEBAN VELASQUE IBALO, 39 años, Soltero/a, Argentina, Empresario, calle San Juan, nro. 1559, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 28501779, CUIT 20285017794; y 2.- "PUELQUELE SASU". 3.- Calle Francia 1681, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° 5.-99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: JOSE ESTEBAN VELASQUE IBALO: 33750 acciones; 7.- Administradores y representantes legales

en forma indistinta. Administrador titular: JOSE ESTEBAN VELASQUE IBALO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: JUAN JOSE BARBOZA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-21-07-00364/2020. Caratulado: PUELQUELE. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General. I: 21/07 V: 21/07

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores <u>boletinoficialctes@gmail.com.</u>-/ Organismos Oficiales <u>boletinoficial.corrientes@gmail.com</u>

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.-/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar